TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202444

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2541 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA RECICLADORA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES CON REG. CTCA Nº I-488, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BRASSUR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JORGE RAMÓN PALAU B., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 19.924, 3.717, PADRÓN Nº 1.378, CTA.CTE. CTRAL. Nº 27-0048-02, UBICADA EN LOS LUGARES DENOMINADOS VILLA ANITA Y ARROYO SECO, DISTRITOS DE ÑEMBY Y VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 23 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1655/2019 de fecha 03 de mayo del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Alcides Cáceres con Reg. CTCA Nº I-488,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA RECICLADORA",** cuyo Proponente es la **Firma BRASSUR S.A.,** cuyo representante legal es el **Sr. Jorge Ramón Palau B.,** desarrollado en la propiedad identificada con Fincas **Nº 19.924, 3.717, Padrón Nº 1.378, Cta.Cte. Ctral. Nº 27-0048-02,** ubicada en los lugares denominados Villa Anita y Arroyo Seco, Distritos de Ñemby y Villa Elisa, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 32.590/2.019,** de fecha 12/08/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 2085/2017 de fecha 05 de mayo de 2017.--**

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad se encuentra en fase operativa y consiste en el funcionamiento de una planta recicladora de latitas de aluminio, chatarras de hierro, placas electrónicas, baterías, botellas de vidrio, tanque de combustible para uso propio, taller para mantenimiento de maquinarias y otros.----------

Que, el emprendimiento en cuestión ha sido objeto de verificación por los técnicos de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, según Prov. DFAI N° 11512/19 de fecha 3 de junio de 2019 que menciona lo siguiente: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad cuenta con recomendaciones del Departamento de Sustancias Químicas.----------

Que, el predio cuenta con transformador eléctrico propio.----------

Que, los residuos comunes son recolectados y clasificados y depositados en contenedores para su disposición final.----------

Que, los residuos sólidos peligrosos tales como restos de envases de productos químicos son colectados en un contenedor señalizado y entregado a una empresa tercerizada.----------

Que, los efluentes cloacales son destinados a pozos ciegos.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 202445

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2541 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA RECICLADORA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES CON REG. CTCA N° I-488, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BRASSUR S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JORGE RAMÓN PALAU B., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 19.924, 3.717, PADRÓN N° 1.378, CTA.CTE. CTRAL. N° 27-0048-02, UBICADA EN LOS LUGARES DENOMINADOS VILLA ANITA Y ARROYO SECO, DISTRITOS DE ÑEMBY Y VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** adecuarse a las recomendaciones estipuladas por el Departamento de Sustancias Químicas del Ministerio del Ambiente y **presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental**: En cuanto a las baterías, indicar la cantidad recepcionada y el proceso de reciclado. El manejo de los residuos y las emisiones de plomo y la disposición final del material reciclado, indicar a que Industria Nacional se provee para materia prima o indicar si es exportado a otros países. Presentar para cada transformador en el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental los comprobantes de retiro de residuos sólidos peligrosos, tales como restos de envases de productos químicos por una empresa autorizada y los planos aprobados por la Municipalidad local o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202444 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro)** y **Hoja de Seguridad Nº 202445 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales